JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C.,

10 7 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0099700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo², el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de JAIME TOMAS MANJARRES BUELVAS para que en el término legal de cinco días le pague a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., las siguientes sumas de dinero;

- 1. La suma de \$2.936.942,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 20 de agosto de 2021 y hasta que se realice el pago.
- 3. Por la suma de \$241.158,00 por concepto de los intereses de plazo, conforme a la literalidad del pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA actúa como apoderado de la parte actora.

Notifiquese (2)

Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 9 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ Secretario

10 8 MARJ 2022

² Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).